

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053-2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 MAR 2015

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2014/GRP/GSRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH, de fecha 17 de junio del 2014, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión en el sentido de que el recurso de Reconsideración presentado por la recurrente debe ser declarado Procedente, en razón de que la Amonestación Verbal interpuesta por el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, mediante el Memorando N° 0223-2014/GRP-40100-14400 de fecha 11 de marzo del 2011, no se ejerció de conformidad con lo establecido en el Art. 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir, la mencionada sanción debió aplicarse de manera reservada y no como se ha hecho en forma pública; asimismo, se conformidad con lo establecido en el Informe Legal N° 0666-2011-SERVIR/GG-OAJ y en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC de fecha 18 de mayo del 2012;

Que, de conformidad con el acápite 2.1 del informe Legal N° 0666-2011-SERVIR/GG-OAJ dice expresamente que "(...) el artículo 156° del D.L 276, establece de manera inequívoca que cuando la sanción de amonestación es verbal, es impuesta directamente por el Jefe Inmediato del trabajador, en forma personal y reservada, en tanto que si se hace por escrito, se oficializa por resolución del Jefe de Personal", por su parte, el acápite 2.6 del referido informe dice que "la amonestación verbal, por su propia naturaleza no se oficializa por algún documento, sin embargo, ello no impide que pueda dejarse una constancia sobre su imposición";

Que, en el presente caso, se ha sancionado verbalmente a una servidora, oficializándose este acto a través de un memorando, lo que contraviene las normas legales vigentes, las mismas que indican que este tipo de sanciones se realizan de forma personal y reservada, asimismo, en consideración a los descargos y argumentos presentados por la recurrente, en el sentido de que su inasistencia al centro de trabajo se debía a una situación relacionada con su salud, y estando a que dicha circunstancia queda acreditada por el hecho mismo de su estado (gestación de 32 semanas), evidente a todas los trabajadores y a su jefe, y acreditado mediante certificado médico de fecha 10 de marzo del 2014 que indica riesgo de parto prematuro y crisis convulsiva;

Que, mediante Memorando N° 278-2014/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio de 2014, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, remite al Ing. Martín Eduardo Saavedra More, opinión legal sobre Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la amonestación verbal de la Arquitecta Yesica Raquel García García, asimismo, mediante Informe N° 012-2014/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 14 de agosto del 2014, se reitera el Informe Técnico Legal en el sentido de que el recurso presentado, debe ser declarado procedente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAR 2015

VISTOS:

Que, el escrito de fecha 20 de marzo del 2015, presentado por **YESICA RAQUEL GARCÍA GARCÍA**; HRC N° 01262 de fecha 23 de marzo del 2014; el Informe Técnico Legal N° 008-2014/GRP/GSRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH, de fecha 17 de junio del 2014; Memorando N° 278-2014/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio del 2014, el Informe N° 012-2014/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 14 de agosto del 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante de fecha 20 de marzo del 2015 dirigido a su Jefe Inmediato, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, la servidora Yesica Raquel García García, rechaza la Amonestación Verbal contenida en el Memorando N° 0223-2014/GRP-40100-14400 de fecha 11 de marzo del 2011, teniendo como referencia el Memorando N° 0152-2014/GRP-40100-14300-401320, en merito a lo sugerido por la encargada del sistema de control y asistencia, plasmada en el informe N° 010-2014/GRP-2014-Rosa Chamba Saguma;

Que, mediante Memorando N° 0223-2014/GRP-40100-14400 de fecha 11 de marzo del 2011, emitido por el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Jefe Inmediato de la Recurrente, en el rubro asunto dice: AMONESTACIÓN VERBAL, y hace referencia al Memorando N° 0152-2014/GRP-40100-14300-401320, mediante el cual la Oficina Sub Regional de Administración da a conocer sobre las continuas inasistencia al centro de trabajo, por lo que en estricto cumplimiento de lo establecido en el Inciso 9 del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa se le impone la sanción de Amonestación Verbal;

Que, la recurrente manifiesta que las faltas reiteradas a su centro laboral se encuentran debidamente Justificadas, luego de la regularización con los certificados médicos que ha presentado, afirmando además, que su estado delicado salud que padece se debe a una enfermedad de carácter crónico y que es conocido por todos sus compañeros de trabajo, sumado a ello, manifiesta que se encuentra en estado de Gestación, lo que agrava aún más, su estado de salud; agrega además un certificado médico de fecha 10 de marzo del 2014, emitido por el ginecólogo Augusto Villalta Pulache, en el que indica que la "paciente Yesica Raquel Garcia García, de 33 años de edad con DNI 40508660, quien cursa con una gestación de 32 semanas, 2 días por FUR, el cual se encuentra complicado con amenaza de parto prematuro y crisis convulsiva, motivo por el cual se le indica descanso por siete días a partir de la fecha";

Que, con relación a lo vertido en el párrafo precedente, la recurrente alega ser víctima de discriminación laboral en razón de su embarazo, y de hostilización laboral, motivo por el cual solicita Dejar sin Efecto la amonestación verbal y consecuentemente, sea retirada de su legajo personal;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053-2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAR 2015

Asesoría Legal, de Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", su modificatoria; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

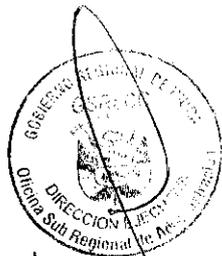
ARTICULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADO el Recurso de RECONSIDERACION contra el Memorando N° 278-2014/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio dl 2014.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente Resolución a la Arq. YESICA RAQUEL GARCÍA GARCÍA en su centro de labores,

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Personal y Asesoría Legal, de la Oficina Sub Regional de Infraestructura así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL
DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL